



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2017-00083-00
Accionantes	Fernando Alejandro Artunduaga López y otros
Accionado	Bogotá D.C. y otros
Tema	Acepta llamamiento en garantía

## 1. ANTECEDENTES

El demandado, Consorcio Express S.A.S., presentó solicitud de llamamiento en garantía respecto de la Aseguradora Seguros del Estado S.A., con fundamento en la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 101000315.

La demandada, Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A., presentó solicitud de llamamiento de garantía respecto de la Sociedad Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., en virtud de la póliza de seguros No. RO021318.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1 DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DEL CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

Revisado el expediente, observa el Despacho que no obra poder otorgado a la profesional del derecho, Angélica M. Gómez López, en consecuencia previa a resolver el llamamiento en garantía propuesto el Consorcio Express S.A., se le requerirá para que aporte el poder.

### 2.2 DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE LA EMPRESA DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A.

Manifiesta la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A., que en virtud del contrato de Concesión No. 008 del 17 de noviembre de 2017, con el Consorcio Express S.A., este último constituyó póliza de responsabilidad civil extracontractual, con la Sociedad Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., No. RO021318, la cual cubre los daños causados a terceros con la ejecución del contrato.

Ahora bien, revisada la referida póliza se establece que el tomador y asegurado es el Consorcio Express S.A., tal y como consta a folio 904 a 907, por lo que conforme a lo señalado en el Artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no se observa el derecho legal o contractual para realizar el llamamiento en garantía de la compañía aseguradora, por parte de Transmilenio S.A. En consecuencia se negará la solicitud.

### 2.3 DEL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se reconocerá personería a los apoderados de cada uno de los integrantes de la parte demandada.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que aporte el poder otorgado a la a la profesional del derecho, Angélica M. Gómez López, para lo cual se le concede el término de



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de tener por no contestada la demanda.

SEGUNDO: Negar el llamamiento en garantía propuesto la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A. respecto de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado Sergio Alejandro Barreto Chaparro, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.521.050 y portador de la tarjeta profesional No. 251.706 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Movilidad, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 948.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada Esperanza Galvis Bonilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.454.797 y portador de la tarjeta profesional No. 158.140 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Movilidad, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 812.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en Estado Electrónico **053** del VEINTICINCO (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario